

para que se fijare no solo en dha. Cancel sino
tambien en los parajes publicos de esta Ciudad
para inteligencia de su vecindario. Todo es-
to no lo ignora el Alcalde de la N. C. Cancel,
quien derivandose de acudir a V. S. se ha pre-
sentado ante el Tribunal del Sr. Alcalde ma-
yor, alegando causas para variar el citado
Arancel que en nada concierne a el objeto, p.
segun se ve se abroga facultades de querer
poner grillos con el pretexto de asegurar los
preios, lo que no debe estar a sus alcances
y si a la prudencia de los Jueces del Tribunal
de Justicia, quienes segun las clases de delitos
asi encargan el cuidado, como tanto lo pre-
viene las leyes y N. O. de no afligir a
los desgraciados que son conducidos p. sus deli-
tos a tales destinos. El Alcalde a pesar de indi-
car en su escrito que prescinde de si tiene
o no el Ayuntamiento facultades para al-
terar el Arancel que mando observar el N.
Alcalde, dice no puede dejar de hacer algunas
obserbaciones en favor de la Noja por el ul-
timo Arancel, poniendo por causa la consi-
derable fianza; pero en todo padece equivocacion;
El Alcalde debe saber que el Arancel lo debe
formar V. S. en union de la N. Justicia p.
que tenga validacion; y en quanto a la fian-
za, el Ayuntamiento es el unico que debe

